

Copias
Dirección
Jurídica.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 06 de junio de 2022, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro,

[Redacted]

[Redacted], en adelante "la Corporación"; y por la otra,

[Redacted] sociedad del giro de su denominación,

[Redacted] efectos en [Redacted] en adelante "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMEFA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [Redacted] quien acepta la prestación de servicios consistente en el levantamiento de extintores en dependencias de la Dirección de





Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Pirámide N° 568, comuna de San Miguel.

La prestación del servicio consiste en el levantamiento de extintores y cuyo detalle consta en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Extintor certificado DS44 PQS ABC 06 KG	8
Extintor certificado DS44 CO2 BC 02 KG	7

TERCERA: El contrato tendrá vigencia desde el **06 de junio de 2022** hasta el **30 de junio de 2022**. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] la suma de \$ **640.000.- (seiscientos cuarenta mil pesos)**. El monto es concordante al valor señalado en el presupuesto presentado por la Empresa a la Corporación el 01 de junio de 2022, Folio 220606, y que forma parte integrante del presente contrato.

El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del contrato y no podrá ser modificado unilateralmente por la Empresa, bajo pretexto de ninguna circunstancia.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

La Fuente de Financiamiento del presente contrato se imputará a **Presupuesto de Educación 2022**.

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

El precio único y total del contrato ya indicado, se desglosa en el detalle que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL
Extintor certificado DS44 PQS ABC 06 KG	8	35.900	\$287.200
Extintor certificado DS44 CO2 BC 02 KG	7	39.900	\$279.300
Instalación extintor muro INCL soporte	15	4.900	\$73.500
		NETO	TOTAL \$640.000

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos



documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] [REDACTED] corresponderá al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Empresa, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEPTIMA: Al momento de solicitar el pago, la Empresa debe acompañar la Garantía de Correcta Ejecución. De esta manera, una vez que la prestación se encuentre ejecutada, recibida conforme y como requisito previo al pago de la obra, la Empresa deberá tomar una garantía de correcta ejecución y buen comportamiento, instrumento que deberá ser pagadero a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa "**Garantía de Correcta Ejecución y Buen Comportamiento de Levantamiento de extintores en dependencias de la Dirección de Educación**". Esta Garantía deberá otorgarse por el 10% del valor del contrato, equivalente a la suma de \$ 64.000.- (sesenta y cuatro mil pesos), la cual deberá tener una vigencia de 1 mes contados desde el quinto día hábil posterior al de la fecha de ejecución de la prestación.

La garantía será devuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes al plazo de 1 mes de vigencia de la garantía, previa solicitud de devolución de la Empresa, ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel.

OCTAVA: La Empresa se obliga, por este acto, a contar con los implementos necesarios para la correcta realización de los servicios determinados en la cláusula **SEGUNDA**, salvo aquellas que sean de obligación de la Corporación.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la prestación de servicios a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en las cláusulas **NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA** del mismo.



NOVENA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Empresa en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al 30% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente la obligación dispuesta en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

DÉCIMA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 1% del valor del contrato por día de atraso en la entrega, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Empresa, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Empresa deberá pagar a la Corporación el valor del 50% del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados, sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA SEGUNDA: La multa establecida en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** deberá ser pagada a la Corporación dentro de los 5 días hábiles siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **NOVENA**, **DÉCIMA** y **DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato por la Empresa, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.



En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica.

DÉCIMA CUARTA: La Corporación se obliga a otorgar a la Empresa todas las facilidades para la correcta ejecución de sus servicios referidos en la cláusula **SEGUNDA**.

DÉCIMA QUINTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA SEXTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Empresa pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan su competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: La personería de [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.



Por su parte, la personería de [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en Certificado de Estatuto Actualizado, de fecha 06 de junio de 2022, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMA NOVENA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes

[REDACTED]



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED]

